

Artículo 21

Libertad de reunión pacífica



El artículo 21 del PIDCP permite restricciones, si se "imponen de conformidad con la ley" y son "necesarias en una sociedad democrática" en interés de:

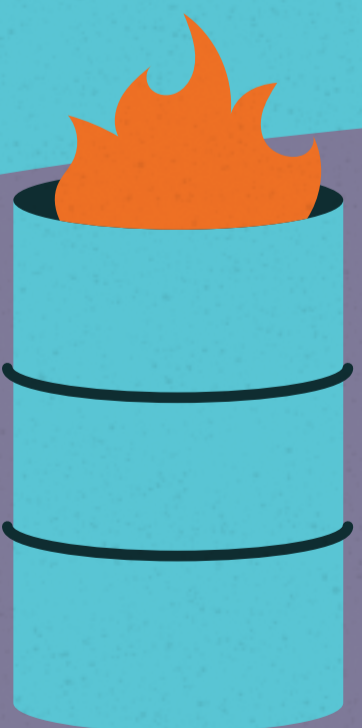


- I La seguridad nacional.
- II La seguridad pública.
- III El orden público.
- IV La protección de:

- A. La salud pública.
- B. La moral pública.
- C. Los derechos y libertades de los demás.

Las restricciones deben ser:

- Interpretadas en sentido estricto.
- Guiadas por el objetivo de facilitar el derecho.
- Compatible con los principios de igualdad y no discriminación.
- Ser el último recurso.
- Ser necesaria, proporcionada y la medida menos intrusiva.
- Neutrales en cuanto a su contenido, es decir, no relacionadas con el mensaje de la reunión.



Las reuniones que NO son pacíficas no están protegidas por el artículo 21.

Los actos aislados de violencia de algunos participantes no deben atribuirse a otros, a los organizadores ni a la asamblea en su conjunto.

Vínculo

[Lista de control para monitorear las violaciones a los artículos del PIDCP en el contexto de la pandemia de COVID-19](#)